



PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA LA CONTRATACIÓN DE LA ESPECIALIDAD DE MEDICINA DEL TRABAJO MEDIANTE LA MODALIDAD DE UN SERVICIO DE PREVENCIÓN AJENO PARA REALIZAR LA VIGILANCIA DE LA SALUD DEL PERSONAL DEL CONSORCIO HAURRESKOLAK

EXPEDIENTE nº: 001/17

1. OBJETO

El presente pliego tiene por objeto establecer los requisitos y condiciones técnicas para la contratación de las actividades preventivas de Medicina del Trabajo (Vigilancia de la Salud) con un Servicio de Prevención Ajeno, al amparo de lo establecido en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, como en sus modificaciones y normas de desarrollo posteriores, así como en el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención y en el Real Decreto 843/2011, de 17 de junio, por el que se establecen los criterios básicos sobre la organización de recursos para desarrollar la actividad sanitaria de los servicio de prevención, al no estar asumidas dichas disciplinas por el Servicio de Prevención del Consorcio Haurreskolak.

2. CONDICIONES DEL SERVICIO

El número de trabajadores y trabajadoras podrá sufrir modificaciones, derivadas del eventual aumento o disminución del número total de personas en función de nuevas contrataciones, cambios de puestos, finalización de contratos, jubilaciones, etc., sin que ello suponga en ningún caso variación en el precio del contrato ni en las tarifas acordadas para los diferentes tipos de exámenes de salud. En el momento de la redacción de este pliego de condiciones, el número de trabajadoras y trabajadores es de 1.600.

Se facilitará a la empresa adjudicataria, con carácter previo a su actuación, información complementaria sobre los riesgos a los que se encuentra expuesto el personal del Consorcio Haurreskolak.

La prestación del servicio se prolongará a lo largo de toda la vigencia del contrato.

3. CONTENIDO DEL SERVICIO

El adjudicatario deberá asignar una o un Coordinador Técnico que sepa euskera, como persona de contacto con el Consorcio Haurreskolak, que se encargará de coordinar las actuaciones de las diferentes prestaciones objeto del contrato.

El Servicio de Prevención Ajeno colaborará en todas las actuaciones que le sean solicitadas por el Consorcio Haurreskolak. Se realizarán reuniones con el fin de organizar las actuaciones a realizar.

El personal del Consorcio Haurreskolak podrá participar, si lo considera conveniente, en los trabajos de campo que realice el Servicio de Prevención Ajeno.

El adjudicatario pondrá a disposición del Consorcio Haurreskolak las publicaciones y documentos divulgativos, formativos e informativos de que pudiera disponer.



Se llevará a cabo la elaboración de la Memoria Anual de las actividades desarrolladas por el Servicio de Prevención Ajeno. Dicha memoria será remitida al Servicio de Prevención del Consorcio Haurreskolak, quince días naturales antes de la finalización del contrato.

Al finalizar el contrato, la empresa adjudicataria trasladará los datos relativos a la vigilancia de la salud de los trabajadores y trabajadoras del Consorcio Haurreskolak, a la nueva entidad que vaya a prestar este servicio, todo ello de conformidad con la normativa vigente en materia de protección de datos.

El adjudicatario tratará como reservada toda la información que, en relación con este contrato, le sea facilitada por el Consorcio Haurreskolak.

El adjudicatario dispondrá de los medios humanos con la formación, especialidad, capacitación, dedicación y número de componentes, así como de los recursos materiales, que sean adecuados y suficientes para el desempeño de las actividades preventivas a desarrollar en la especialidad objeto de contrato.

4. DESCRIPCIÓN Y ALCANCE DE LOS TRABAJOS A REALIZAR EN VIGILANCIA DE LA SALUD

La empresa adjudicataria llevará a cabo las acciones desarrolladas en el artículo 37.3 del Reglamento de los Servicios de Prevención que a continuación se indican:

- a) Los servicios de prevención que desarrollen funciones de vigilancia y control de la salud del personal trabajador deberán contar con un médico especialista en Medicina del Trabajo o diplomado en Medicina de Empresa y un ATS/DUE de empresa, sin perjuicio de la participación de otros profesionales sanitarios con competencia técnica, formación y capacidad acreditada.
- b) En materia de vigilancia de la salud, la actividad sanitaria deberá abarcar, en las condiciones fijadas por el artículo 22 de la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales:
 1. Una evaluación de salud del personal trabajador inicial después de la incorporación al trabajo o después de la asignación de tareas específicas con nuevos riesgos para la salud.
 2. Una evaluación de la salud de los trabajadores y trabajadoras que reanuden el trabajo tras una ausencia prolongada por motivos de salud, con la finalidad de descubrir sus eventuales orígenes profesionales y recomendar una acción apropiada para proteger a las trabajadoras y trabajadores.
 3. Una vigilancia de la salud a intervalos periódicos.
- c) La vigilancia de la salud estará sometida a protocolos específicos u otros medios existentes con respecto a los factores de riesgo a los que esté expuesto el trabajador o trabajadora. El Ministerio de Sanidad y Consumo y las Comunidades Autónomas oídas las sociedades científicas, y de acuerdo con lo establecido en la Ley General de Sanidad en materia de participación de los agentes sociales, establecerán la periodicidad y contenidos específicos de cada caso.
Los exámenes de salud incluirán, en todo caso, una historia clínico-laboral, en la que además de los datos de anamnesis, exploración clínica y control biológico y estudios complementarios en función de los riesgos inherentes al trabajo, se hará constar una descripción detallada del puesto de trabajo, el tiempo de permanencia en el mismo, los



riesgos detectados en el análisis de las condiciones de trabajo, y las medidas de prevención adoptadas.

Deberá constar igualmente, en caso de disponerse de ello, una descripción de los anteriores puestos de trabajo, riesgos presentes en los mismos, y tiempo de permanencia para cada uno de ellos.

- d) El personal sanitario del servicio de prevención deberá conocer las enfermedades que se produzcan entre el personal trabajador y las ausencias del trabajo por motivos de salud, a los solos efectos de poder identificar cualquier relación entre la causa de enfermedad o de ausencia y los riesgos para la salud que puedan presentarse en los lugares de trabajo.
- e) En los supuestos en que la naturaleza de los riesgos inherentes al trabajo lo haga necesario, el derecho del personal trabajador a la vigilancia periódica de su estado de salud deberá ser prolongado más allá de la finalización de la relación laboral a través del Sistema Nacional de Salud.
- f) El personal sanitario del servicio deberá analizar los resultados de la vigilancia de la salud del personal trabajador y de la evaluación de los riesgos, con criterios epidemiológicos y colaborará con el resto de los componentes del servicio, a fin de investigar y analizar las posibles relaciones entre la exposición a los riesgos profesionales y los perjuicios para la salud y promover medidas encaminadas a mejorar las condiciones y medio ambiente de trabajo.
- g) El personal sanitario del servicio de prevención estudiará y valorará especialmente, los riesgos que puedan afectar a las trabajadoras en situación de embarazo o parto reciente, a los menores y al personal trabajador especialmente sensible a determinados riesgos, y propondrá las medidas preventivas adecuadas.
- h) El personal sanitario del servicio de prevención que, en su caso, exista en el centro de trabajo deberá proporcionar los primeros auxilios y la atención de urgencia a las y los trabajadores víctimas de accidentes o alteraciones en el lugar de trabajo.

Llevará a cabo el desarrollo íntegro de dicha especialidad, tanto en lo que se refiere a Vigilancia de la Salud Colectiva como Vigilancia de la Salud Individual.

VIGILANCIA DE LA SALUD COLECTIVA

- Análisis de los riesgos para la salud y Programación de la actividad de Vigilancia de la Salud.

Análisis de los riesgos para la salud en función de:

- Los distintos puestos de trabajo y de los riesgos a los que están expuestos, se determinará los exámenes de salud a realizar señalando el carácter de los mismos (obligatorio o no) así como justificación médica de dicha obligatoriedad, la periodicidad, tipo de pruebas a realizar, etc., para su posterior consulta con los representantes de los trabajadores en los términos que establecen los art. 22 y 33 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.
- Aquellos riesgos que puedan verse agravados o modificados por la concurrencia de operaciones sucesivas o simultáneas.



Visita a los centros y puestos de trabajo.

Planificación Anual de Intervenciones.

- Formación e información al personal trabajador en riesgos específicos con relevancia en sus aspectos sanitarios, mediante la realización de actividades de formación a los mismos. El personal sanitario del Servicio de Prevención Ajeno, que resulte contratado, realizará campañas de formación y educación (prevención y promoción de la Salud) y todas aquellas acciones que sean necesarias realizar a raíz de las evaluaciones de riesgos de los Centros, de la planificación de la actividad preventiva o de otros estudios y actuaciones en materia preventiva.
- Vigilancia Epidemiológica: Análisis de los resultados de la vigilancia de la salud del personal trabajador y de la evaluación de los riesgos, con criterios epidemiológicos y en colaboración con el resto de los recursos preventivos, a fin de investigar y analizar las posibles relaciones entre la exposición a los riesgos profesionales y los perjuicios para la salud y proponer medidas encaminadas a mejorar las condiciones y medio ambiente de trabajo.
- El Servicio de Prevención Ajeno, en el desarrollo de la actividad preventiva de Medicina del trabajo, deberá presentar la siguiente Documentación:
 - Programa específico de Vigilancia de la Salud.
 - Relación de exámenes de salud efectuados, así como resultados de los mismos y determinación del protocolo médico aplicado.
 - Informe sobre riesgos de los puestos de trabajo que puedan afectar a las trabajadoras en situación de embarazo o parto reciente y al personal trabajador especialmente sensible.
 - Informe del análisis epidemiológico.
 - Memoria de las actividades de vigilancia de la salud realizadas.

VIGILANCIA DE LA SALUD INDIVIDUAL

Debido a que la mayor parte del personal del Consorcio Haurreskolak son mujeres, los reconocimientos médicos a realizar tendrán en cuenta la perspectiva de diferenciación de género y se adecuarán a las necesidades específicas de las trabajadoras del propio Consorcio Haurreskolak.

Asimismo, y como norma general, los reconocimientos médicos se realizarán en el horario comprendido entre las 7:45 y las 9:15 de la mañana.

Los exámenes de salud deberán tener como contenido mínimo los siguientes apartados:

a) Historia clínico-laboral:

- Datos personales y de filiación, centro y puesto de trabajo, riesgos inherentes del puesto desempeñado.
- Trabajos anteriores, tiempo, riesgos y daños para la salud.
- Trabajo actual, riesgos del puesto, antigüedad y daños para la salud.
- Antecedentes familiares.
- Antecedentes personales.
- Historia actual (hábitos, patologías, tratamientos farmacológicos, valoración del estado mental, alergias, vacunaciones preventivas).



b) Exploración general:

- Datos antropométricos: peso, talla, tensión arterial y pulso.
- Exploración física general: ojos, oídos, nariz, piel, cuello, abdomen, torax, cavidad orofaríngea, aparato locomotor, sistema nervioso, sistema osteomuscular específica (columna, muñeca/mano, rodilla).
- Exploraciones complementarias: electrocardiograma, espirometría, audiometría, control visión, dinamometría manual.

c) Control biológico: análisis de orina y sangre. Las analíticas, con independencia de las especificaciones concretas que habrán de añadirse para determinados puestos de trabajo en función de los protocolos médicos de aplicación en cada caso, deberán contener como mínimo:

- Hemograma y velocidad de sedimentación globular.
- Bioquímica sanguínea: creatinina, glucosa, colesterol total, HDL y LDL, triglicéridos, ácido úrico, GOT, GPT y GGT (enzimas hepáticas), hierro, ferritina, fosfatasa alcalina. En varones mayores de 50 años, se realizará PSA.
- Análisis de orina: anormales y sedimento.

d) Otras exploraciones:

- Realización de dos cuestionarios a todo el personal que realice el reconocimiento médico. Uno con el fin de detectar posibles problemas en la voz (nódulos) y otro para detectar posibles problemas osteomusculares.

Se añadirán a dicho contenido mínimo, los parámetros complementarios y exploraciones específicas que resulten de aplicación según los protocolos de vigilancia de la salud correspondientes.

En función de los riesgos y de las exploraciones realizadas, si fuera necesario, se realizarán pruebas/estudios específicos complementarios de vacunación y de atención a problemas de origen psicolaboral.

Se realizará un análisis respecto a la administración de vacunas que se consideren necesarias de acuerdo con lo establecido en el punto 3 del artículo 8 del Real Decreto 664/1997, de 12 de mayo, sobre la protección del personal trabajador contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes biológicos durante el trabajo, pudiéndose administrar estas en los casos en los que se estime necesario o recomendable previo informe del personal sanitario.

La atención a problemas de origen psicolaboral requerirá la intervención de un profesional sanitario (Psicólogo con la especialidad de Ergonomía y Psicología aplicada). Se realizarán exámenes de salud específicos para determinar la conveniencia de una adaptación en el puesto de trabajo por motivos de salud.

En función de los riesgos del puesto de trabajo y de las exploraciones realizadas, y cuando no quede clara la aptitud de un o una trabajadora o trabajador para un puesto de trabajo determinado, la empresa que resulte adjudicataria realizará obligatoriamente, por sus propios medios o con la colaboración de facultativos o profesionales externos, las pruebas o estudios específicos médicos complementarios y adicionales necesarios, de manera que la aptitud médica para el desempeño del puesto resulte concluyente, inequívoca y quede perfectamente clara para el Consorcio Haurreskolak (por ejemplo, en los casos en que para



determinar la aptitud del trabajador o trabajadora pudieran necesitarse exámenes de tipo psicológico, psiquiátrico o de otra índole).

Las medidas de vigilancia y control de la salud del personal trabajador se llevarán a cabo respetando siempre el derecho a la intimidad y a la dignidad de la persona trabajadora y la confidencialidad de toda la información relacionada con su estado de salud.

5. PRECIOS MÁXIMOS

Los precios unitarios máximos de los reconocimientos y valoraciones médicas son los siguientes:

Concepto	Precio unitario máximo (euros)
Reconocimiento médico para personal del Consorcio Haurreskolak	50
Valoraciones médicas	25

Nota: los reconocimientos y valoraciones médicas están exentos de IVA.

El importe máximo de la gestión y administración de la vigilancia de la salud es el siguiente:

Concepto	Importe máximo (euros, sin IVA)
Gestión y administración (para todo el curso escolar 2017-2018)	10.000

6. OTROS SERVICIOS. DOCUMENTACIÓN A EMITIR

- a) Los resultados de cada reconocimiento médico se enviarán directamente a cada trabajador o trabajadora mediante informe médico personalizado y confidencial que contendrá las pruebas realizadas en el reconocimiento médico, la historia clínica y la valoración de las mismas con las recomendaciones oportunas y el criterio de aptitud médico-laboral de la trabajadora o trabajador para su puesto de trabajo, junto con las medidas preventivas laborales que procedan. En cambio, el informe de las conclusiones que se deriven de los reconocimientos efectuados en relación con la aptitud del trabajador o trabajadora para el desempeño de su puesto de trabajo o con la necesidad de introducir o mejorar las medidas de protección y prevención, a fin de que puedan desarrollar correctamente sus funciones en materia preventiva se dirigirá al Servicio de Prevención del Consorcio Haurreskolak. En definitiva, los "Informes para la Empresa" indicando si son APTO, NO APTO, APTO CON LIMITACIONES, etc. se enviarán a Eibar, a la sede del Consorcio Haurreskolak por correo ordinario o se notificarán a través de la correspondiente aplicación informática. En los casos en los que el resultado del examen de salud sea NO APTO o APTO CON LIMITACIONES, habrá que comunicarlo de la manera más inmediata posible al Servicio de Prevención del Consorcio Haurreskolak. Este tipo de notificaciones escritas se harán en euskera.
- b) Se deberá emitir un informe complementario en los siguientes casos:
- Aptitud laboral "Apto con limitaciones". Deberá realizarse una descripción detallada de las tareas inherentes al puesto de trabajo en el que ha venido prestando sus servicios el trabajador o trabajadora, indicándose cuales de ellas no



pueden ser desempeñadas por afectar a su estado de salud, así como las limitaciones a considerar en el desarrollo de estas tareas a fin de proceder a la adaptación del puesto.

- c) Memoria de Vigilancia de la Salud de las actividades sanitarias realizadas, en el que se incluirá un estudio estadístico de los resultados derivados de los exámenes de salud realizados, con indicación de los resultados estadísticos obtenidos y las conclusiones de la actividad (en relación con la aptitud del personal trabajador para su puesto de trabajo).

La Memoria de Vigilancia de la Salud será entregada a la finalización del curso escolar 2017-2018, es decir, a la finalización del contrato, al Servicio de Prevención del Consorcio Haurreskolak. No obstante, dicho servicio podrá solicitar a la empresa adjudicataria a lo largo del periodo de ejecución del contrato, la información que considere conveniente, debiendo ser facilitada por la empresa.

- d) Informe-memoria de los resultados obtenidos a partir de los cuestionarios rellenados por el personal educativo en cada reconocimiento médico sobre los posibles problemas de voz que puede sufrir en el puesto de trabajo y sobre los trastornos músculo esqueléticos.
- e) Programa anual de actividades de Vigilancia de la Salud.
- f) Evaluación de Riesgos Sanitarios. En caso de detectarse algún problema de salud que pudiera afectar a un colectivo de trabajadores y trabajadoras, y que asimismo tuviese relación con los riesgos presentes en los puestos de trabajo, habría que realizar el correspondiente estudio específico para en su caso, proceder a tomar medidas de carácter colectivo. En tal caso, habría que realizar un Informe de Investigación Epidemiológica.
- g) Asesoramiento diverso en materia sanitaria (necesidades de formación e información en materia de medicina del trabajo al personal trabajador) y determinación de las prioridades sanitarias.
- h) Tarjetas de asistencia sanitaria para todo el personal.
- i) Todas las notificaciones por escritas e informes habrá que realizarlas tanto en Euskara como en castellano.